

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE
SECRETARIA MUNICIPAL

APRUEBA CONVENIO c/D.O.P.

DECRETO EXENTO N° 435

DALCAHUE, 4 de febrero de 2014

VISTOS: El convenio suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Dalcahue y la Dirección Regional de Obras Portuarias, de fecha 20 de enero de 2014; la Resolución del Tribunal Electoral Regional, Causa Rol 618-12-P-A; los Artículos 2°, 56 y siguientes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, texto refundido.

DECRETO:

APRUEBASE: En todos sus puntos el Convenio de Uso y Administración Rampa de Pasajeros y Carga Menor de Dalcahue, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Dalcahue, representada por su Alcalde don Juan Alberto Pérez Muñoz y la Dirección Regional de Obras Portuarias, representada por su Director Regional sr. Rodolfo Osvaldo Palacios, por el período de 1 año renovable en forma automática.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.


~~CLARA INES VERA GONZALEZ~~
~~SECRETARIA MUNICIPAL~~
~~DALCAHUE~~



JUAN ALBERTO PEREZ MUÑOZ
ALCALDE DE LA COMUNA
DALCAHUE

DISTRIBUCION:

- Dirección Administración y Finanzas
- Dirección de Desarrollo Comunitario
- Dirección de Obras Municipales
- Administración Municipal
- Secretaría Municipal
- Archivo Concejo
- Control Interno
- Of. Partes

Juan Pérez

CONVENIO DE USO Y ADMINISTRACION



RAMPA DE PASAJEROS Y CARGA MENOR DE DALCAHUE

COMUNA DE DALCAHUE

4305
04.02.14

En Dalcahue, a 20 de Enero del 2014, entre la Dirección de Obras Portuarias del Ministerio de Obras Públicas, en adelante "La Dirección", representada por el Director Regional de Obras Portuarias de la Región de Los Lagos, Sr. Rodolfo Osvaldo Palacios Vásquez, RUT N°: [REDACTED] por una parte; y por la otra, la Ilustre Municipalidad de Dalcahue, en adelante "La Municipalidad", representada por su Alcalde, Sr. Juan Alberto Pérez, RUT N°: [REDACTED] vienen en acordar lo siguiente:

PRIMERO:

Por el presente convenio La Dirección entrega a La Municipalidad, para su administración y uso, la obra pública denominada "Rampa de Pasajeros y Carga Menor de Dalcahue, comuna de Dalcahue".

Las obras terrestres comprenden una explanada de 650 m², conformada por muros de hormigón armado y relleno granular interior, sobre la cual se emplaza un refugio de pasajeros de 72 m² y áreas de circulación peatonal y vehicular pavimentadas con hormigón.

Las obras marítimas contemplan una rampa de 81 m de largo y 5.5 m de ancho, habilitada para el tránsito peatonal y vehicular (sólo para transferencia de carga) materializada mediante pilotes, vigas de acero y cubierta de hormigón armado, la cual permite el atraque de embarcaciones menores de pasajeros y carga menor. La rampa considera además equipamiento para maniobras de atraque como defensas de madera y elementos de amarre de embarcaciones.

SEGUNDO:

La Administración y Uso de las obras que se entregan tiene un carácter provisorio, a contar de la fecha del presente instrumento y por un período de 01 año renovable automáticamente por igual período si algunas de las partes no manifiesta lo contrario, o hasta el momento que La Dirección o La Municipalidad manifiesten por escrito su voluntad de dejar sin efecto el presente Convenio, momento en el cual La Municipalidad deberá desocupar las dependencias y proceder a su devolución a La Dirección en un plazo no superior a 30 días corridos.

TERCERO:

Las obras se entregan en el estado en el que actualmente se encuentran, el cual es conocido y aceptado por las partes.

CUARTO:

La Municipalidad sólo podrá destinar las obras públicas que se entregan para los fines propios de la naturaleza de las obras construidas, en particular para el funcionamiento de la facilidad portuaria de conectividad marítima del sector, en el caso de la rampa, así como para la espera y resguardo ante las inclemencias climáticas de parte de los usuarios, en el caso del Refugio de Pasajeros.

En particular, La Municipalidad deberá instalar en la Explanada un Letrero que indique "Sólo Tomar y Dejar Pasajeros", para regular el uso de minibuses de las vías de circulación existentes, de manera de facilitar el uso de locomoción pública de parte de los usuarios de la rampa, sin interferir con las maniobras terrestres de transferencia de carga y pasajeros asociadas al objeto de la infraestructura de conectividad portuaria en cuestión.

QUINTO:

Serán de responsabilidad de La Municipalidad las acciones de sus funcionarios y usuarios que afecten, en cualquier forma:

- Las obras públicas entregadas.
- El cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria vigente en materia portuaria, pesquera, marítima y sanitaria.
- El medio ambiente y salubridad del sector.
- El normal uso y funcionamiento de las instalaciones portuarias y de la actividad de conectividad e intercambio de carga menor que se desarrollan en ellas.

SEXTO:

Las partes acuerdan que producto de la administración de las obras mencionadas La Municipalidad no percibirá pagos ni retribuciones de ninguna especie de parte de La Dirección, y que, por otra parte, tampoco podrá La Municipalidad realizar cobro alguno a los usuarios de las obras marítimas o terrestres, no pudiendo por tanto traspasar a tarifas los servicios que en ella realice, los que en todo momento deberán ser de carácter gratuito para los usuarios.

Será de responsabilidad de La Municipalidad asumir el costo del consumo de los servicios básicos como electricidad, agua potable, y otros que sean necesarios para el buen funcionamiento de las obras materia del presente Convenio.

SÉPTIMO:

Las mantenciones menores de las obras entregadas será de responsabilidad de La Municipalidad, entendidas como aquellas de carácter básico (por ejemplo: reposición de pinturas y vidrios, mantención de áreas verdes, mantención del sistema eléctrico y de alumbrado, etc.) debiendo esta ejecutar las reparaciones necesarias para mantener las instalaciones en su actual estado de conservación y en condiciones para un óptimo funcionamiento. Para financiar los costos asociados a lo antes indicado, La Municipalidad hará uso del Presupuesto Municipal correspondiente al año en curso.

Toda reparación o ampliación requerirá aprobación de la Dirección de Obras Portuarias, previo a su ejecución.

Las conservaciones mayores que se requiera realizar a la infraestructura, asociadas al respectivo Manual de Conservación, serán de responsabilidad de La Dirección (por ejemplo: mantención de envigados metálicos y pilotes de acero de la rampa, defensas y elementos de amarre, etc.).

OCTAVO:

La supervisión y fiscalización del correcto uso de las obras entregadas estará a cargo de la Dirección, para lo cual La Municipalidad proporcionará toda la colaboración y antecedentes que le solicite La Dirección, que digan relación con la operación del bien fiscal.

NOVENO:

No obstante lo establecido en la cláusula Segunda del presente Convenio, La Dirección podrá poner término, en cualquier momento y en forma unilateral al uso de las obras entregadas, concurriendo alguna de las siguientes causales:

1. Incumplimiento grave, por parte de La Municipalidad, de las obligaciones que le impone el presente convenio.

Sin perjuicio de la calificación que en su oportunidad realice La Dirección, desde ya se consideran incumplimientos graves los siguientes:

- Destinar las obras entregadas a fines distintos a los propios de la naturaleza de las obras construidas o del objeto contenido en la Destinación Marítima de la obra.
- Ocurrencia, por parte de sus funcionarios, de alguna de las acciones detalladas en la cláusula quinta (5ª), sin que La Municipalidad adopte, en forma inmediata, las medidas correctivas.
- No realización de las mantenciones menores definidas en la cláusula séptima (7ª).
- Abandono de la infraestructura de parte de La Municipalidad.

2. Destrucción total o parcial de las obras públicas entregadas, imposibilitando su funcionamiento.

DECIMO:

La necesidad de aplicación de la cláusula anterior, como asimismo la causa justificante, será comunicada por la Dirección a La Municipalidad inmediatamente ocurrida ésta, debiendo hacerse devolución de las obras en el plazo, forma y condiciones que se indique en la comunicación.

La Dirección podrá recurrir a todos los mecanismos que les entrega la ley para obtener la devolución correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO:

Forma parte integrante del presente Convenio el Decreto Exento N° 1014, del 02.05.2011.-, que otorga Destinación Marítima en favor del Ministerio de Obras Públicas del sector en que se ubica la rampa y explanada, en relación a los deberes y derechos ahí establecidos, y al cumplimiento del objeto del mismo.

DÉCIMO SEGUNDO:

La personería para representar a la Ilustre Municipalidad de Dalcahue consta de la Resolución del Tribunal Electoral Regional Causa Rol N°618-12-P-A.

La personería para representar a la Dirección Regional de Obras Portuarias consta de la Resolución Exenta DOP N°1731, del 03.07.2013.

PREVIA LECTURA, ratifican y firman los compareciente, en original y dos copias.




**JUAN ALBERTO PEREZ
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE**



**RODOLFO OSVALDO PALACIOS VASQUEZ
DIRECTOR REGIONAL
DIRECCIÓN DE OBRAS PORTUARIAS**